

INFORME SECRETARIAL: Le informo a la señora Juez, que la presente demanda Ejecutiva Singular fue recibida el 13 de septiembre de 2022 al correo electrónico institucional, presentada por la doctora **María de Jesús Flórez Arvilla** identificada con C.C. Nro. 57.443.076 y TP 95248. Y que una vez efectuadas por Secretaría las verificaciones en el Registro Nacional de Abogados, la citada profesional no registra ningún tipo de sanción o antecedente y su tarjeta se encuentra vigente. Paso a su Despacho en la fecha por cuanto entre los días 22 y 23 de septiembre, Usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 27 de septiembre de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.
SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria

DISTRITO JUDICIAL ANTIOQUIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05 390 40 89 001 2022 00087 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED
Demandado	JEAN CARLOS GOMEZ SANTAFE y JUAN JOSE ROLDAN CASTAÑEDA
Providencia	A.S No. 201
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda en proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía, de conformidad con los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho advierte que no puede ser admitida y debe ser devuelta a la demandante como lo prescribe el artículo 90 ibidem, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se deberán aclarar las pretensiones explicándose por qué se pretende simultáneamente el cobro de intereses corrientes y de mora en idénticos períodos de tiempo; esto es, por qué se pide que se libere el mandamiento de pago por la suma de \$737.487,00 por concepto de intereses corrientes desde el 5 de junio de 2021 y hasta el 11 de septiembre de 2022; y asimismo, se pide el reconocimiento de intereses moratorios desde el 6 de junio de 2021, fecha en la que se dice se hizo exigible la obligación.
2. Se adecuarán los hechos a las pretensiones de la demanda.

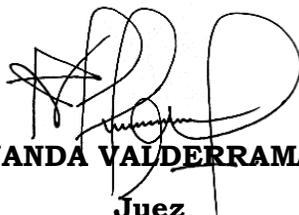
Así las cosas, este Despacho procederá a inadmitir la presente demanda ejecutiva, por los anteriores motivos y concederá a la demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva Singular, que promueve la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAMED**, en contra de **JEAN CARLOS GÓMEZ SANTAFÉ** y **JUAN JOSÉ ROLDÁN CASTAÑEDA**, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS ELECTRONICOS No. 041** fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, a las **8:00 a.m.**, el día **28** de **septiembre** de **2022**.

Sandra Quimbayo P.

SANDRA QUIMBAYO PATIÑO
Secretaria